
EXENTA Nº 0350 /

SANTIAGO, 09 JUN 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El incidente de aviación que afectó a la aeronave marca Piper, modelo PA-28-140, el día 24 de noviembre de 2013, en el aeródromo de Rodelillo (SCRD), de la ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 083 del 03 de diciembre de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1693SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave.
- e) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave, para el vuelo en que ocurrió el incidente.
- f) El relato
- g) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- h) El historial de mantenimiento de la aeronave.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1693SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 24 de noviembre de 2013, una aeronave marca Piper, modelo PA-28-140, al mando del piloto privado de avión antes individualizado, se encontraba próximo a efectuar un vuelo durante un festival aéreo y al momento de ser autorizado para posición y despegue en la pista 36, durante un viraje a la izquierda, el ala derecha impactó con un poste del cerco perimetral. El piloto al mando y los tres pasajeros resultaron ilesos. La aeronave resultó con daños en el ala derecha.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del incidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica. Del mismo modo, el piloto al mando señaló que los sistemas de la aeronave operaron sin problemas, por lo que es posible afirmar, que no hubo elementos técnicos que hubiesen contribuido a la causa del incidente.
- d) Que, de acuerdo a los antecedentes de la investigación, el piloto al mando al momento de encontrarse autorizado para posición y despegue desde de la pista 36, el ala derecha de la aeronave impactó con el último poste del cerco perimetral, el cual estaba pintado con marcas rojas decoloradas y malezas en la parte de abajo, sin embargo esta situación no obstaculizaba su visión. Del mismo modo, el piloto señaló que estaba consciente de la existencia de los postes.
- e) Que, lo anterior se explicaría debido a que el piloto al intentar aprovechar el máximo de pista y dejar espacio para otra aeronave, centró su atención en utilizar el máximo de pista y el espacio para la otra aeronave, descuidando mantener una separación con el cerco del sector, impactando inadvertidamente el ala derecha con el último poste del cerco perimetral del aeródromo.
- f) Que, por otro lado, el piloto al mando es quien debe mantener su propia separación con otras aeronaves y obstáculos que existan en el aeródromo.
- g) Que, el piloto al mando y los tres pasajeros resultaron ilesos.
- h) Que, la aeronave resultó con daños en el ala derecha.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1693SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido el día 24 de noviembre de 2013, que afectó al piloto privado de avión antes individualizado, al mando de la aeronave marca Piper, modelo PA-28-140, fue que durante el rodaje del avión, el piloto no se percató de la proximidad de un poste del cerco perimetral, impactándolo con el ala derecha.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto al mando y en la carpeta de la aeronave.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá incluir el caso investigado en actividades de prevención orientado a pilotos de club aéreo y de aviación general.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



Rolando Mercado Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL